



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
INVESTIGACION ODICMA N° 76-2003- TACNA- MOQUEGUA

//ma, trece de mayo del dos mil cuatro.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Hugo Vidal Guevara Sánchez contra la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas noventa y ocho a ciento dos, su fecha veintidós de setiembre del dos mil tres, mediante la cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio de su cargo por dos meses sin goce de haberes, por su actuación como Auxiliar Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Mariscal Nieto, Moquegua, por sus fundamentos, y; **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la presente investigación se inició a mérito del oficio cursado por la Jueza Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Mariscal Nieto, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna y Moquegua, poniendo a su disposición al Auxiliar Judicial III Hugo Vidal Guevara Sánchez, por la serie de deficiencias en sus labores, retardo en su trabajo, desobediencia a las órdenes impartidas, ausencias injustificadas y evidente estado de ebriedad, ocurridos los días catorce, diecisiete y veintiuno de mayo del dos mil dos, perjudicando el normal desarrollo de la labor judicial; disponiéndose la apertura de investigación por resolución de fojas once; **Segundo:** Que, a fojas tres aparece la declaración de Hugo Vidal Guevara Sánchez, manifestando que no pudo cumplir con las órdenes encomendadas debido a que se encontraba a cargo de dos Secretarías, y respecto al estado de embriaguez refiere que se dispuso practicar el dosaje etílico, ateniéndose a su resultado; asimismo, reconoció la existencia de ausencias injustificadas, calificándolas como no premeditadas ni intencionales, por cuanto tenía problemas económicos y familiares; **Tercero:** Que, a fojas veinte, el auxiliar investigado expone su descargo, sustentando que se confundió su preocupación y malestar generado por problemas familiares, con un estado de ebriedad, negando de esa forma el cargo imputado; negó también la inobservancia del horario de trabajo, por el contrario se excusó por el cumplimiento de las notificaciones en lugares lejanos; del mismo modo, negó el hecho de desobedecer a la Magistrada de la que dependía; **Cuarto:** Que, de la evaluación integral del expediente aparece que el recurrente no ha podido desvirtuar los cargos debido a la contundencia de las pruebas acopiadas, como son las documentales que informan sobre las tardanzas en los días nueve, diez, dieciséis, veintitrés y treinta de mayo del dos mil dos, e incluso, se aprecia que no llegó a laborar el día diecisiete del mismo mes y año. Sobre este extremo, las pruebas de cargo son determinantes y, por el contrario, el argumento defensivo del servidor es inaceptable, dada la simpleza de sus exposiciones; y en cuanto a la inasistencia, no ha justificado la misma de modo coherente y válido; y en lo que respecta al cargo de concurrir en estado de ebriedad, también se encuentra probado, dado a que en un primer momento el sancionado reconoció que anteriormente a esa fecha, un año antes, había concurrido ebrio a su centro de labores; asimismo, se sometió al resultado de un certificado de dosaje etílico practicado el veinte de mayo del dos mil dos, según el documento de fojas quince, para luego variar sus declaraciones de acuerdo a su conveniencia, y terminar por afirmar que el contenido de alcohol encontrado en su sangre obedeció a que ingirió un antigripal con algo de alcohol, sólo por cuestiones de salud; **Quinto:**

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
INVESTIGACION ODICMA N° 76-2003- TACNA- MOQUEGUA

Que, en los presentes actuados obran documentos que acreditan la conducta irregular del auxiliar investigado, que permiten otorgar verosimilitud a los cargos imputados, resultando de aplicación la medida disciplinaria de suspensión prevista en el artículo doscientos diez del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Edgardo Amez Herrera, sin la intervención del señor Presidente de este Órgano de Gobierno por razones de salud, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad: **RESUELVE: Confirmar la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas noventa y ocho a ciento dos, su fecha veintidós de setiembre del dos mil tres, mediante la cual se impone a don Hugo Vidal Guevara Sánchez la medida disciplinaria de Suspensión en el ejercicio de su cargo por dos meses sin goce de haber, por su actuación como Auxiliar Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Mariscal Nieto, Moquegua; y los devolvieron. Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



[Signature]
WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

[Signature]
ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

[Signature]
JOSÉ DONAIRES CUBA

[Signature]
EDGARDO AMEZ HERRERA

[Signature]
LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General